

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.** No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real de línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Examinado el expediente sobre la falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales, aparece que el gobernador de Segovia convocó reunion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 30 de Julio último que no pudo abrirse la sesion por falta suficiente número de Vocales, pues no concurrieron 10 de ellos: que en su consecuencia volvió á citarlos para el siguiente dia, bajo la multa de 25 pesetas que marca el art. 41 de la ley orgánica de estas corporaciones; cominándoles con la de 500 pesetas, y apercibiéndolos además por la responsabilidad en que podian incurrir; que á pesar de todo tampoco pudo celebrarse sesion el dia 1.º por la misma razon, pues sólo asistieron nueve individuos; por lo que, previa autorizacion telegráfica, les fué impuesta la multa de 500 pesetas con que habian sido conminados los desobedientes; y vueltos á citar por tercera vez, sólo asistieron nueve vocales, sin que por esta razon pudiera tener efecto esta reunion para que habian sido convocados.

Considerando que los Diputados provinciales por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que pueda tener lugar la reunion extraordinaria que el gobernador estimó necesaria, y han incurrido tambien en responsabilidad por desobediencia y negligencia, porque despues de ser citados, apercibidos y multados no han asistido á la sesion.

Considerando que habiéndose impuesta por graduacion las correcciones que previene el art. 91 de la ley, se está en el caso del 96 de la misma, ó sea pasar los antecedentes á la audiencia del territorio para que proceda á lo que haya lugar contra los que, despues de ser citados, apercibidos y multados, dejaron de concurrir á la reunion:

Considerando que llegado el extremo de exigir responsabilidad á los Diputados que faltaron, deben quedar suspensos en el ejercicio de sus cargos con arreglo al art. 95 de la ley:

Considerando que negándose los Diputados á celebrar sesiones, y viéndose probado el gobernador á pesar de las excitaciones para verificar sesion,

podria darse el caso de que en un momento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podria contar con el auxilio ni aun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputacion, que han adoptado la sistemática conducta de no concurrir á sesion que el gobernador convocara.

Considerando que esta resistencia tenaz imposibilita al gobernador el cumplimiento de velar por que la gestion de los asuntos de conveniencia de la provincia estén bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputacion no puede celebrar sesiones por falta de número de vocales:

Considerando que por esta razon el Gobierno, teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador, estimó urgente autorizar y tomar medidas del mismo carácter y á la vez enérgicas para evitar mayores conflictos, y en tal virtud prescindió y prescinde dentro de las facultades que le otorga la ley provincial en su art. 93 de oír al Consejo de Estado para la imposicion de la multa; S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que deben pasarse los antecedentes por conducto de V. S. á la Audiencia del territorio para que ésta en su vista proceda á lo que haya lugar contra los diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, han dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, y que con su desobediencia dieron lugar á que no pudiera celebrarse aquellas.

2.º Que conforme al art. 95 de la ley deben quedar suspensos, y lo queden los que se hallan en el caso expresado.

3.º Que si en esta medida están comprendidos algunos diputados que ejercen el cargo de vocales de la Comision provincial, interinamente designe su reemplazo de entre los no sugetos á responsabilidad, toda vez que la Comision tiene el carácter de permanente.

4.º Que se autorice tambien á V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir á los suspensos con arreglo á las prescripciones del art. 34 de la ley.

5.º Que cubiertas de este modo las vacantes, proceda V. S. inmediatamente á convocar á sesion para que la Diputacion elija los vocales que sean necesarios para formar la Comision permanente, cesando en su consecuencia los que interinamente hubiese designado V. S.

6.º Que escite V. S. el celo de esa

Diputacion para que no se repitan escenas de la índole que han originado estas disposiciones.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta del 25 de setiembre.)

Comision provincial de Santander.

Secretaría.

En sesion del dia 5 del próximo mes de Octubre revisará esta Comision los acuerdos de los Ayuntamientos de

Hazas en Cesto.—Sobre sostenimiento de las escuelas de Beranga y Praves.

Rionansa.—Sobre conservar á don Francisco Perez Linares en la posesion de un terreno, sito en San Roque, pueblo de Celis.

Castro ó Cillorigo.—Sobre servidumbre de paso de una finca de don Pablo Pantorrilla; y

Riotuerto.—Sobre imposicion de arbitrios.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la Ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 30 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Norberto del Rio, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Lorenzo Recauechea; vecino de Ceverio, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de 'Amistad' de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Manzagonzalez, término del lugar de Ampuero y Cerecedo, ayuntamiento de Ampuero, que linda al norte con propiedad de D. Manuel Trujeda y otros, al este con la propiedad de D. Emeterio Talledo y otros, al sur con terreno co-

mun realengo y al oeste con el camino real que va de Laredo á Ramales.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una cueva que existe en dicho sitio de Manzagonzalez que la llaman Cueva de la Torre; de esta se medirán al este 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; al sur 390 la 2.ª; al oeste 300 la 3.ª; de esta al norte 300 la 4.ª.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 de agosto último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de misma.

Santander 26 de Setiembre de 1872.—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Pedro Herrero Fernandez, vecino de Limpías, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de 'San Lorenzo', de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Mazoagudo, término del lugar de Colindres, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte terreno comun y á los demás vientos con terreno de la villa de Limpías.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla distante y en direccion sudeste del mojon que en dicho monte de Mazoagudo señala las jurisdicciones de Limpías y Colindres 150 metros y desde el al norte 500 metros; al este 500; al sur 500 y al oeste 500.

* Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 de agosto último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Setiembre de 1872.—Norberto del Rio.

Distrito municipal de Santander.

AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.

Provincia de ídem.

Mes de Agosto.

Ayuntamiento del mismo.

CUENTAS de caudales del mismo, referentes al mes arriba espresado, á saber:

Extracto de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico de 1871 al 1872.

CARGO.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Existencia que resultó en fin de Julio último	292.	406	58	

Capítulo segundo.—Beneficencia municipal.

Art. 1.º Producto de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad	343	50		
--	-----	----	--	--

Capítulo sexto.—Recursos para cubrir el déficit.

Art. 5.º Producto del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder	6.	250		
--	----	-----	--	--

Ingresos deducibles de los gastos.

Por importe de una arroba de cola, vendida á D. Juan Rodonet, sobrante de lo comprado para las obras de construccion del edificio para Exposicion de ganados	17	75		
--	----	----	--	--

Total del Cargo	299.	017	63	
----------------------------------	-------------	------------	-----------	--

DATA.

Capítulo primero.—Ayuntamiento.

Art. 6.º Gastos por redencion de quintos	150			
--	-----	--	--	--

Capítulo segundo.—Policia de seguridad.

Art. 5.º Premios por asistencia á incendios	30	50		
---	----	----	--	--

Capítulo quinto.—Beneficencia municipal.

Art. 1.º Gastos generales de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad	175			
Art. 2.º Socorros á pobres transeuntes enfermos	79	41	254	41

Capítulo sexto.—Obras públicas.

Art. 6.º Obras de construccion del edificio destinado á Exposicion de ganados	7.	534	76	
---	----	-----	----	--

Capítulo octavo.—Cargas.

Art. 5.º Deudas diferentes reconocidas por este municipio	250			
Art. 6.º Idem comprendidas en el arreglo concertado con varios acreedores	125		375	

Capítulo noveno.—Imprevistos.

Art. 1.º Resto de un socorro acordado por el Excmo. Ayuntamiento á la viuda de un sereno	35	91		
--	----	----	--	--

Total de la Data	8.180	58		
-----------------------------------	--------------	-----------	--	--

RESUMEN.

Importa el cargo	299.017	63		
Men la data	8.180	58		

Existencia en 31 de agosto del corriente año	290.837	05		
--	---------	----	--	--

Demostracion de la misma.

En papel del Estado perteneciente á establecimientos de Beneficencia	235.371	18		
En efectivo	5.465	87	290.837	05

iguales

Extracto de la del presupuesto del año económico de 1872 á 1873.

CARGO.

	Pta.	Cts.	Pts.	Cts.
Existencia que resultó en fin de julio último	14.	185	48	

Capítulo primero.—Impuestos establecidos.

Art. 1.º Producto de los dos edificios mercados públicos	1.	871		
--	----	-----	--	--

Capítulo segundo.—Beneficencia municipal.

Art. 1.º Producto de los dos establecimientos Hospital y Casa de Caridad	814			
--	-----	--	--	--

Capítulo sexto.—Recursos para cubrir el déficit.

Art. 5.º Producto del arbitrio de artículos de consumos	46.688	01		
---	--------	----	--	--

Total del Cargo	63.537	07		
----------------------------------	---------------	-----------	--	--

DATA.

	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
--	------	--------	------	--------

Capítulo primero.—Ayuntamiento.

Art. 1.º Sueldos de empleados y profesores facultativos titulares	7.058	07		
---	-------	----	--	--

Art. 2.º Material de oficinas é impresiones	544	75		
---	-----	----	--	--

Art. 5.º Haberes de la encargada de la limpieza del Salon de Sesiones y mobiliario de oficinas	76	05		
--	----	----	--	--

Art. 7.º Gastos de elecciones de Diputados á Cortes y compromisos para las de Senadores	285	50		
---	-----	----	--	--

Art. 8.º Idem de representacion del Ayuntamiento en actos públicos	25		7.989	37
--	----	--	-------	----

Capítulo segundo.—Policia de seguridad.

Art. 1.º Haberes del personal de la Guardia municipal	2.981	60		
---	-------	----	--	--

Art. 2.º Equipo y vestuario de la misma	4.038			
---	-------	--	--	--

Art. 5.º Haberes del personal destinado á contra-restar los incendios que puedan ocurrir	432	50		
--	-----	----	--	--

Art. 4.º Idem del personal de vigilancia nocturna	4.130	44	8.582	54
---	-------	----	-------	----

Capítulo tercero.—Policia urbana.

Art. 1.º Haberes del encargado de los relojes de la ciudad, aparejador y sobrestante de las obras públicas	554	30		
--	-----	----	--	--

Art. 2.º Gastos del alumbrado público	2.000			
---	-------	--	--	--

Art. 2.º Riego de las calles y paseos de la ciudad	158	75		
--	-----	----	--	--

Art. 2.º Haberes de los personales de celadores de fuentes y barrenderos	5.391	35		
--	-------	----	--	--

Art. 4.º Idem de los idem de jardineros y camineros	1.643	48		
---	-------	----	--	--

Art. 6.º Idem del encargado de la limpieza del Matadero público	106	75		
---	-----	----	--	--

Art. 7.º Idem del Conserje-inspector del Cementerio general de San Fernando de esta Ciudad	156	86	7.991	49
--	-----	----	-------	----

Capítulo cuarto.—Instruccion pública.

Art. 1.º Haberes del personal de Instruccion primaria	2.919	83		
---	-------	----	--	--

Art. 4.º Idem del id. de la escuela práctica de la Normal	524	98	5.444	81
---	-----	----	-------	----

Capítulo quinto.—Beneficencia municipal.

Art. 1.º Gastos generales de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad	6.559	47		
--	-------	----	--	--

Art. 5.º Idem de material de la Casa de Socorros	250		6.809	47
--	-----	--	-------	----

Capítulo sexto.—Obras públicas.

Art. 1.º Entretenimiento de los edificios del comun	905	50		
---	-----	----	--	--

Art. 5.º Gastos de feria en el corriente año	5.467	79		
--	-------	----	--	--

Art. 6.º Importe de adoquines con destino á las obras de la ciudad	230	32		
--	-----	----	--	--

Art. 7.º Jornales en las obras públicas ejecutadas por administracion	2.141	74		
---	-------	----	--	--

Art. 8.º Material en idem idem idem	207	75	7.003	10
---	-----	----	-------	----

Capítulo sétimo.—Correccion pública.

Art. 1.º Gastos de la cárcel pública de este partido	680	22		
--	-----	----	--	--

Capítulo octavo. = Cargas.

Art. 3. Pensiones y jubilaciones legalmente aprobadas 224 98

Capítulo noveno. = Imprevistos.

Art. 1. Gastos apremiantes fuera de consignacion 1.679 50

Total de la data 44.405 48

RESUMEN.

Importa el cargo 65.557 07
 en la data 44.405 48
 Existencia en 31 de agosto último 19.131 59

Santander 16 de setiembre de 1872. —El alcalde accidental, S. Zaldivar.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

El día 3 del mes próximo, de 10 á 12 de su mañana, se abre el pago á las clases pasivas en la Caja de esta Administración Económica, de la mensualidad de agosto último, en la forma siguiente:

- Día 3. Remuneratorias y jubilados.
- Día 4. Retirados.
- Día 5. Cesantes.
- Día 7. Monte-Pío Militar.
- Día 8. Monte-Pío Civil.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de setiembre de 1872.
 José Argüelles.

Administración de Aduanas de Santander.

El día 8 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, tendrá efecto en esta Administración la venta en licitación pública de 331 libretas de Tabaco Habano á cinco pesetas cada una en botes de 20 libras, y 523 cajetillas de cigarros de papel, á 18 céntimos de peseta cada una, en un lote.

Santander 29 de Setiembre de 1872.
 Gumersindo Solís.

El día 8 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, tendrá efecto en los almacenes de esta Aduana la venta en licitación pública de los Tabacos que se espresan, procedentes de aban-

Pesetas.

15 Tabacos vitola comun de hoja ordinaria, á 18 cént. de peseta cada una. 202 50

Santander 28 de Setiembre de 1872.
 Gumersindo Solís.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Á las once de la mañana del domingo próximo 15 de Octubre, se sacará á pública licitacion en el salon de sesiones de la Exma Corporacion Municipal, el estacionamiento del empedrado y arreglo de

la travesía entre la Plaza del Peso y calle de Puerta la Sierra, al norte de la casa que en la de Béjar poseen los Sres. herederos de D. Antonio Herrera.

El presupuesto y pliegos de condiciones base de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán enterarse los que quieran tomar parte en ella, de diez de la mañana á dos de la tarde de los días laborables hasta el en que se verifique el remate, insertandose á continuacion el modelo á que para la proposicion habrán de sujetarse.

Santander 25 de Setiembre de 1872.
 —S. Zaldivar.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... se comprometo á ejecutar las obras de empedrado y demás, reseñadas en el presupuesto que antecede, con arreglo á las condiciones dichas, para la realizacion de las mismas por la cantidad de (aquí se pone en letra la cantidad porque se obliga á efectuar la obra).

Fecha y Firma.

Ayuntamiento de Rionansa.

En poder del Alcalde de Barrio, del pueblo de Cosio, se halla prendado y puesto en custodia un becerro, de edad de uno á dos años, pelo oscuro, pardo, gamas abiertas y un poco levantadas y en la derecha un marco incomprendible; la oreja derecha como taladrada y la izquierda despuntada, estrecho y un poco caido de atrás.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que el que se crea su dueño, se presente á recogerle previo el pago de custodia y daños.

Rionansa 23 de Setiembre de 1872.
 —El Alcalde José Perez Torre.

Idem.

En poder del Alcalde de Barrio, del pueblo de Celucos se halla prendada y puesta en custodia una vaca que fué recogida de las mieses comunes del citado pueblo, en los primeros dias del mes próximo pasado, anunciada en el Boletín oficial con fecha 14 del mismo, bajo las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, color ceniciento, excepto la cabeza que es un poco oscura, gamas aceradas y levantadas, trae un collar de suela curtida del que pende un campano de regulares dimensiones. Lo que se anuncia por segunda y última vez, advirtiendo que se va á proceder á su remate con arreglo á la ley, si transcurridos los 60 dias, no se presenta su dueño y abona la custodia y daños.

Rionansa 23 de Setiembre de 1872.
 —José Perez Torre.

Ayuntamiento de Villafufre.

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, por la asistencia que se preste á las familias pobres. Los que deseen pretenderla, dirijirán á esta Alcaldía sus solicitudes, con la copia del titulo legalizado en forma y relacion de meritos y servicios, en el plazo de veinte dias, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Villafufre 17 de Setiembre de 1872.
 —Francisco Ceballos.

Providencias judiciales.

D. Francisco María de la Peña, condecorado con la Cruz de 3.ª clase de la orden Civil de beneficencia, Esbno. de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Potes.

Certifico: Que seguidos autos de tercera de mejor derecho al producto de los bienes vendidos á Pedro Dosal vecino de Frama, en los que ha sido parte actora, D. Tomás Garrido y Gonzalez, vecino de citado pueblo, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la Villa de Potes á 12 de Setiembre de 1872, el Sr. D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de esta Villa de Potes y su partido, habiendo examinado estos autos de tercera de mejor derecho, promovidos por Don Tomás Garrido Gonzalez, vecino de Frama, representado por el procurador Don Manuel de Soberón, á los bienes embargados á su convecino Pedro Dosal Viaña que ha sido declarado rebelde, así como D. Santos Narezo Perez, de la misma vecindad, á cuya instancia se los siguió la causa que les motivó, y se han sustanciado con audiencia del promotor fiscal del juzgado en representacion de la Hacienda.

Resultando que en 24 de diciembre de 1867; ante el notario público de esta villa Don Domingo Perez de Celis, otorgaron escritura pública el Dosal y Garrido, aquel como principal deudor y este como fiador y pagador mancomunado é insolidum, por la cantidad de 100 escudos ó sean 250 pesetas, á favor de Don Marcial Rodriguez, vecino de esta villa, que dió prestados al primero para atender á las necesidades perentorias de su casa y familia, á calidad de volvérselos dentro de un año, y sin interes por ese tiempo, y de no realizar el pago al vencimiento del plazo designado, se obligaron á pagar el 12 por 100 anual, por el tiempo que dejaran trascurrir sin verificarlo, bajo las propias condiciones de mancomunidad é insolidacion.

Resultando que transcurridos algunos años sin que el deudor Dosal pagase ni principal ni los réditos anuales pactados, se vió precisada D.ª Manuela Sainz Pardo, vecina de esta villa y viuda del D. Marcial á entablar demanda ejecutiva contra el fiador y principal pagador D. Tomás Garrido, quien la satisfizo, en su virtud, por el capital, réditos vencidos y costas del juicio, 435 pesetas, por las que le otorgó á su vez la doña Manuela, á testimonio del mismo escribano, á 5 de octubre último, escritura de carta de lasto y cesion de acciones para que pudiera repetir dicha suma contra los bienes del Dosal.

Resultando que anunciados estos judicialmente á la venta, por haberle sido embargados para responder de las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado, dedujo el Don Tomás Garrido la demanda de tercera de mejor de-

recho sobre los mismos, y solicitando que realizados que fuesen se le hiciera pago con preferencia á los demás acreedores en la misma, del crédito referido, importante 435 pesetas y las costas de este juicio.

Resultando que comunicado traslado de la demanda á Pedro Dosal y D. Santos Narezo sucesivamente, no la contestaron, y acusada que les fué la rebeldía se les hizo saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento, y en su virtud fueron declarados rebeldes y contumaces y que se entendieran las notificaciones sucesivas con los estrados del juzgado.

Resultando que conferido traslado al promotor fiscal le, evacuó, diciendo que siendo la fianza un contrato accesorio todas las consecuencias que de él emanen deben considerarse tales; y que teniendo por objeto el préstamo las urgencias de la familia del Dosal, y no para alimentacion de la misma, no goza el crédito del demandante de la preferencia que á estos dá la ley, sino que esta mas bien coloca su percepcion en último término.

Resultando que recibidos los autos á prueba se ha traído á petición de la parte demandante á los mismos, la escritura de préstamo con citacion contraria por no ser la primera copia, y ha sido cotejada con su original la de lasto y cesion de acciones.

Considerando que siendo de fecha anterior la escritura de préstamo otorgada por don Pedro Dosal como deudor y don Tomás Garrido en concepto de fiador y principal pagador solidario con el mismo á favor Marcial Rodriguez, es incuestionable que goza de preferente derecho el crédito que de ella dimana, sobre las responsabilidades pecuniarias que le fueren impuestas al Dosal en la causa que se le siguió en este Juzgado á instancia de don Santos Narezo y por la que le fueron embargados los bienes que le han sido enagenados.

Considerando, que dirigidos en uso de su derecho los procedimientos ejecutivos por la viuda del D. Manuel doña Manuela Sainz Pardo, contra el fiador y principal pagador D. Tomás Garrido, no siendo á este posible eludir el pago, tuvo precision de satisfacer á dicha señora la cantidad prestada por su difunto marido al Dosal, los réditos vencidos y costas de la ejecucion, importante todo las cuatrocientas treinta y cinco pesetas dichas.

Considerando, que por virtud de la escritura de carta de lasto que con tal motivo otorgó la doña Manuela Sainz Pardo, á favor del actual demandante don Tomás Garrido, quedó este subrogado en el lugar del primitivo acreedor; y con todos sus derechos y acciones á ser indemnizado de todo lo pagado por el Pedro Dosal, con el valor de los bienes embargados y vendidos á este, con preferencia á todos los demás acreedores, incluso la Hacienda, conforme lo ha reconocido implícitamente el acreedor don Santos Narezo, no queriendo ser parte en los autos. Vista la ley doce, título doce, partida quinta;

Fallo: Que debia declarar y declara á D. Tomás Garrido Gonzalez, con derecho preferente á ser pagado con el valor que hayan alcanzado en el remate los bienes vendidos á Pedro Dosal, de las cuatrocientas treinta y cinco pesetas por él satisfechas á doña Manuela Sainz Pardo, así como tambien de las costas de este proceso, en las que condena al propio deudor Dosal.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notoriará conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el escribano doy fé.—Luciano del Hoyo.—Ante mí: Francisco María de la Peña.

La sentencia inserta está conforme con

el original de su referencia, obrante en los autos de su razon á que me remito; y á virtud dd lo mandado por el Juzgado y para que se cumpla lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley riaritica, pongo este testimonio que certifico y firmo en Potes á diez y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco María de la Peña.

Anuncios particulares.

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes la nueva y magnífica fragata española

DON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construida en el Real Astillero de Guarnizo, encorbada, empernada y forrada en cobre, al mando de su acreditado capitán D. Francisco Andraca.

Solo admite abarrotes y pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.

17

FERIA DE SAN TEODORO

EN CABEZON DE LA SAL.

Se celebrará en la pradera titulada de Navas, de esta villa, los dias 9, 10 y 11 del mes de Noviembre de cada año dando principio en el actual.

La comodidad y espacio que ofrece el sitio designado para su instalacion, los pastos gratuitos y abundantes que se reservan en dicha pradera, para que puedan disfrutar de ellos los ganados que se presenten en esa feria, son las mejores proporciones que se pueden facilitar á los ganaderos que concurren á ella,

Cabezón de la Sal 16 de Noviembre 1872.—José María de la Serna.

8-7

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijón, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 25 al 26 del Octubre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana.....	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara.	2.640
	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencia en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos,

ubvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economias, idem de Prevision y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Solicitudes á los periódicos de Madrid.—Administración finca en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1º

Contesta á quien envíe sellos.

10

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

Aconcagua.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

24

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.ª

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA.	saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NUÑEZ.	— el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA.	— el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m11-30

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañia, número 5.